



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017	NÚMERO 1 CUARTA SECCIÓN
----------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo del Organismo, con una leyenda que dice: CDH. Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Ley que creó la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, fue expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que ante la presencia de fenómenos sociales más complejos, derivados de una dinámica social en continua transformación, se hizo necesario adecuar de manera constante la legislación, y de forma específica, la que comprende la protección y defensa de los derechos humanos por ser ésta instrumento esencial de convivencia y respeto social.

Que no se puede dejar de tomar en cuenta, que en ocasiones, las modificaciones que requiere un cuerpo normativo, son de tal magnitud en forma y fondo, que no es sólo derogando o adicionando artículos a la ley de que se trate, que se logra la actualización, sino que en ocasiones la realidad impone la abrogación de la ley que resulta ya obsoleta, para crear una nueva, como fue el caso de la Ley que creó la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos.

Que el Honorable Congreso del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de marzo del año dos mil, el Decreto por el que expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria y que tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aprobó la expedición del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Que el veinte de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, fue adoptada la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma que fue ratificada por México en septiembre de 1990.

Que el diez de junio de dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros aspectos reconoció el principio pro persona como rector

de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquéllas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, lo que plantea obligación de profundizar en el estudio de los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país. Asimismo se prevé la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiendo al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que derivado de las reformas constitucionales del año dos mil once, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo noveno, establece que en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que además, dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.

Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de dar unidad, congruencia y rumbo a las políticas que sobre la niñez adoptará el Estado Mexicano, a través de las autoridades de los tres niveles de gobierno y establecer mecanismos jurídicos claros para reconocer y tutelar los derechos de la niñez mexicana; por lo que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de sus derechos.

Que el artículo 140 del mencionado ordenamiento, establece la obligación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, de establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que con fecha tres de junio de dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la cual establece en su artículo 119, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, deberá establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 120 del mismo ordenamiento, establece que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de sus derechos; siendo la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla integrante del mismo por lo que tiene una participación activa en el citado Sistema.

Que con el fin de cumplir adecuadamente con dichas disposiciones, resulta necesario que se incorpore en el Reglamento Interno y Estructura Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, un área

especializada para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, únicamente establece que la Comisión está integrada de la siguiente manera: I. La Presidencia; II. La Secretaría Técnica Ejecutiva; III. Las Visitadurías Generales, que no podrán ser más de cinco; IV. El Consejo Consultivo; V. El Órgano Interno de Control, y VI. La estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

Que el “Programa de la Niñez y la Adolescencia” y el “Programa de Atención Educativa contra Violencia Escolar (Bullying)”, adscritos a la Secretaría Técnica Ejecutiva de este Organismo que se encuentran operando actualmente no cuentan con las características y estructura indispensables para desempeñar tal fin.

Que en base en el documento denominado “Orientaciones para las Áreas Especializadas de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los Organismos Públicos de Derechos Humanos” emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que tiene por objeto ser una guía para la creación y/o fortalecimiento de las áreas especializadas, se advierte que los principios que deben regir la actividad de dichas áreas son el enfoque de derechos de carácter integral; la integralidad de los derechos en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; transversalidad del enfoque de derechos en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; participación de niñas, niños y adolescentes; autonomía progresiva; no discriminación; interés superior de la niñez y la adolescencia.

Por lo tanto, debe reformarse el artículo 15, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para que se incorpore en la estructura administrativa de la Comisión, la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de transversalizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes al interior de las distintas áreas de trabajo de este Organismo.

Asimismo, debe adicionarse al Título Cuarto de las Unidades Administrativas del citado ordenamiento legal, el Capítulo X con la finalidad de estipular el objetivo y funciones de la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al mandato de los organismos autónomos de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que le confieren los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13 fracción XIII y 16 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y 17 fracción I, de su Reglamento Interno, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS
REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 15 y se adiciona el Capítulo X “De la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, que comprende del artículo 46 Bis, al Título Cuarto, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. (...)

(...)

VI. La estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones, en la que se contará con la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS (...)****CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA,
OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 46 BIS.- La Unidad Especializada tiene por objeto la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estará adscrita a la Secretaría Técnica Ejecutiva y a cargo de un Titular de Unidad, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

El Titular de la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá reunir los mismos requisitos exigidos por la Ley para los Visitadores Adjuntos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la recepción de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y turnarlas a la Dirección de Quejas y Orientación para su trámite correspondiente;
- II. Promover la enseñanza, capacitación y difusión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recibir las solicitudes de capacitación y difusión de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que por cualquier medio se presenten para su respuesta y atención correspondiente;
- IV. Agendar las actividades de capacitación y difusión de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- V. Dar asesoría y apoyar a instituciones, así como a la sociedad en general sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, brindando la información necesaria;
- VI. Custodiar, organizar y facilitar el material didáctico, de difusión y bibliográfico de la Comisión en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, organizaciones de la sociedad civil, así como autoridades educativas en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Realizar análisis legislativo y de evaluación de políticas públicas estatales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Elaborar informes derivados del análisis legislativo y de evaluación de políticas públicas en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

X. Elaborar estudios e informes sobre la situación general estatal en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Recopilar y analizar datos estadísticos en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Coadyuvar a proponer a las autoridades estatales y municipales, que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan las reformas legislativas y reglamentarias correspondientes, así como los cambios o modificaciones de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Coadyuvar a proponer programas y acciones en coordinación con las dependencias competentes, sobre tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, signados y ratificados por México, que impulsen su cumplimiento en el Estado;

XIV. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, en los mecanismos que se implementen en la Comisión, conforme a los Lineamientos aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XV. Revisar los reportes de actividades de difusión y capacitación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Entregar, en los primeros días de cada mes, un informe con sus respectivos anexos a la Dirección de Planeación, Informática y Transparencia de este Organismo, respecto de las actividades desarrolladas en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del mes inmediato anterior, a fin de que se tomen en cuenta para fines estadísticos, y

XVII. Las demás funciones inherentes a la observancia, promoción, estudio, divulgación y capacitación en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como aquéllas que le instruya su superior o el Presidente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. **C. ADOLFO LÓPEZ BADILLO**. Rúbrica. La Consejera. **C. ADELITA DE JESÚS MURILLO CHEJÍN**. Rúbrica. La Consejera. **C. GEORGINA RUIZ TOLEDO**. Rúbrica. La Consejera. **C. MARIANA WENZEL GONZÁLEZ**. Rúbrica. El Consejero. **C. ALFREDO PEREA HUERTA**. Rúbrica.